



## RESOLUCIÓN N° 635

DEL 28 DE MARZO DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO QUE:

##### ANTECEDENTES

Que el día ocho (08) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022), Los señores **MARIA TERESA ZULUAGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.904.826**, y **OTROS**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, y a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ROBERTO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.460.127**, solicitó aprovechamiento forestal para el predio urbano denominado **1) LOTE ALTAMIRA VEREDA EL DORADO, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-152** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13622-22**.

El día 20 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-057-20-02-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 21 de febrero de 2023, al señor **ROBERTO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.460.127**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **GENOVA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **ROBERTO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.460.127**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja No. **7250** del 8 de noviembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

"(...)

##### ASPECTOS TÉCNICOS

#### 1. DESARROLLO DE LA VISITA

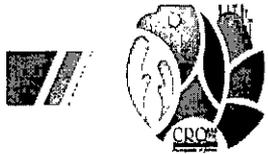
*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°13622-22** se solicita la intervención en tala de 500 árboles (200 árboles de Guamo y 300 árboles de Chucho) como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **LOTE ALTAMIRA** vereda El Dorado del municipio de Génova – Quindío.*

*La visita técnica se realizó el día 06 de marzo de 2023 soportada en el acta **N°65988**, fue atendida por el señor German Mejía familiar de los propietarios y el señor Roberto Martínez Gómez quien es el interesado en el trámite de tala de árboles.*

*Al momento de la visita, se realiza recorrido por la finca en compañía del señor German, el señor Roberto y el encargado de la finca, hacia el área indicada para realizar el aprovechamiento de árbol aislado de 200 árboles de Guamo y 300 árboles de Chuchos, la cual se encuentra en la parte de atrás de la finca en colindancia con la finca vecina; se logró identificar que esta área estuvo cultivada en café y actualmente se encuentra abandonada.*

*Una vez realizada la identificación del área, se pudo observar que actualmente se encuentra en proceso de regeneración natural que corresponde a proceso de sucesión vegetal, en donde se*

*Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano  
hacia el futuro*



## RESOLUCIÓN N° 635

DEL 28 DE MARZO DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

evidencian los árboles de Chucho (*Cestrum microcalyx*) por regeneración natural y los árboles de Guamo (*Inga sp.*) que fueron plantados como árboles de sombrío, sin embargo, adicional a la regeneración natural de los árboles de Chucho, se evidenciaron árboles de diferentes especies en los estados brinzal, latizal y fustal, tales como Yarumo (*Cecropia sp.*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Cedro Negro (*Juglans neotropica*) y Pringamosa (*Ureca caracasana*) entre otros.

Según lo manifestado por el señor German Mejía el lote de terreno requiere ser adecuado por medio de rocería y tala de la cobertura parcial erradicando los árboles de las especies Guamo y Chucho y rastrojo con el fin de establecer un cultivo de café.

Esta área de interés para talar y rozar hace parte del área en bosque natural ubicado en la parte alta del predio, por presentarse diferentes especies en regeneración natural; durante el recorrido se tomaron coordenadas geográficas de alinderación del área recorrida según lo señalado por el personal de la finca que acompañó la visita, tomando puntos alrededor del área de interés para realizar la tala de los árboles y quitar el sombrío al café.

## 2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE ALTAMIRA

**VEREDA:** EL DORADO

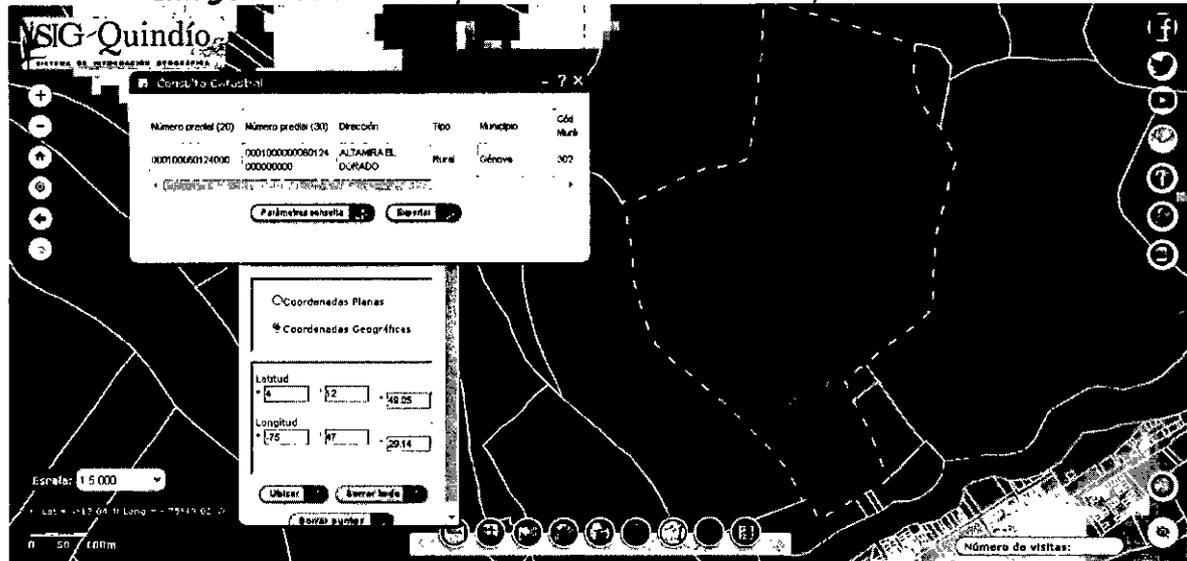
**MUNICIPIO:** GÉNOVA

**FICHA CATASTRAL:** 633020001000000060124000000000

**N° MATRICULA:** 282-152

**ÁREA:** tiene una extensión de 41 HECTÁREAS (según certificado de tradición)

**Imagen 1** Ubicación del predio ALTAMIRA EL DORADO, consulta catastral.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

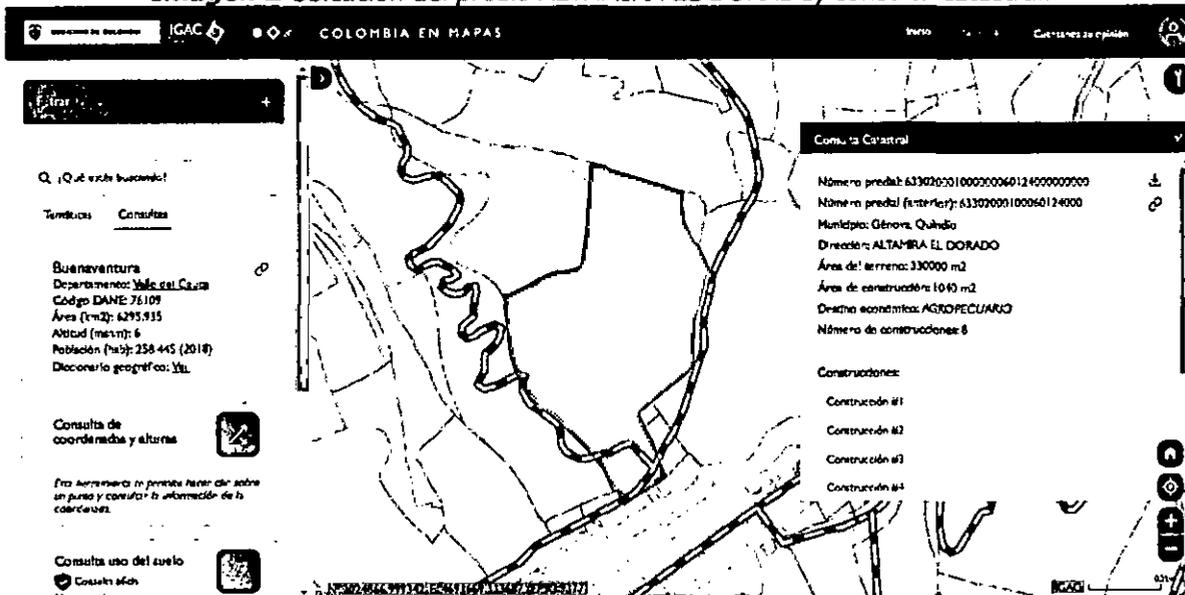


**RESOLUCIÓN N° 635**

**DEL 28 DE MARZO DE 2023**

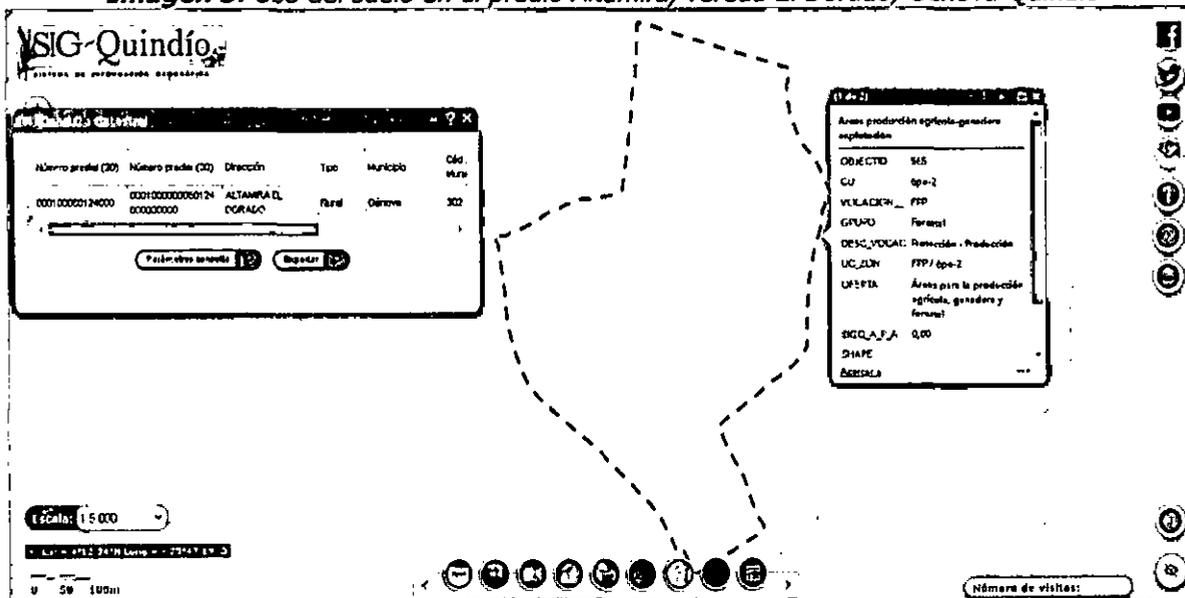
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

*Imagen 2 Ubicación del predio ALTAMIRA EL DORADO, consulta catastral.*



*Fuente, IGAC-Geovisor, 2023.*

*Imagen 3. Uso del suelo en el predio Altamira, vereda El Dorado, Génova-Quindío*



*Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.*

*Los suelos del predio Altamira tienen Vocación de Uso Producción Agrícola, Ganadería y Forestal.*



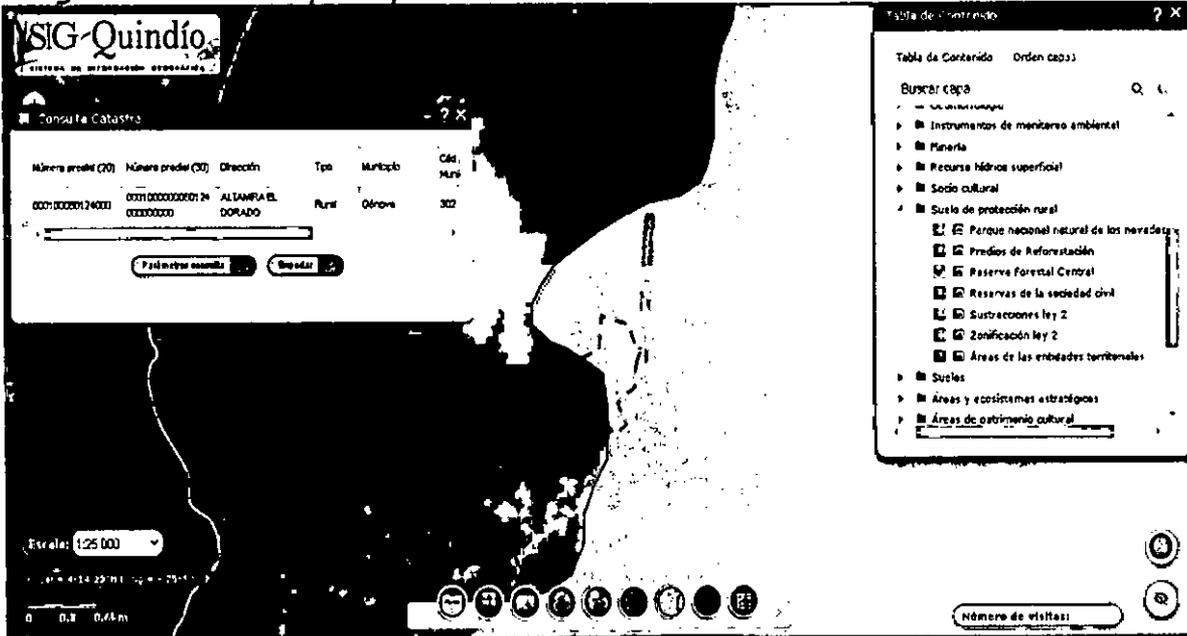


**RESOLUCIÓN N° 635**

**DEL 28 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

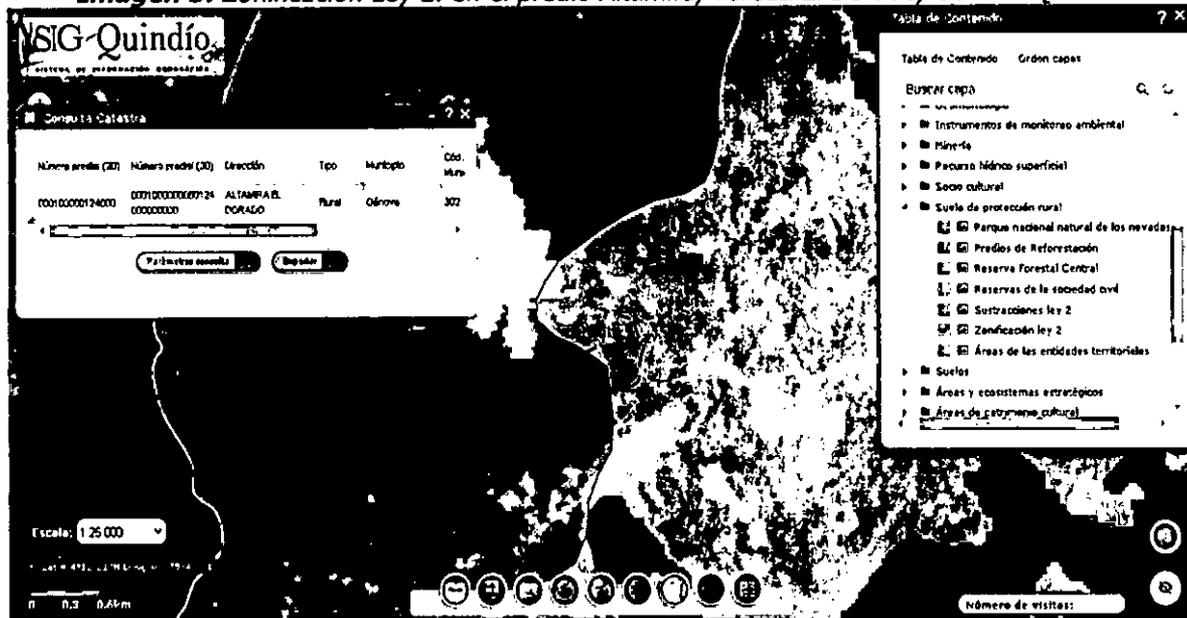
**Imagen 4. Ubicación del predio privado denominado Altamira dentro de la Reserva Forestal Central.**



*Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.*

*El predio se encuentra ubicado dentro de la Reserva Forestal Central.*

**Imagen 5. Zonificación Ley 2. en el predio Altamira, vereda El Dorado, Génova-Quindío**



*Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.*

*Donde se evidencia en la Zonificación Ley 2 que el predio se encuentra en Zona B. "Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos".*



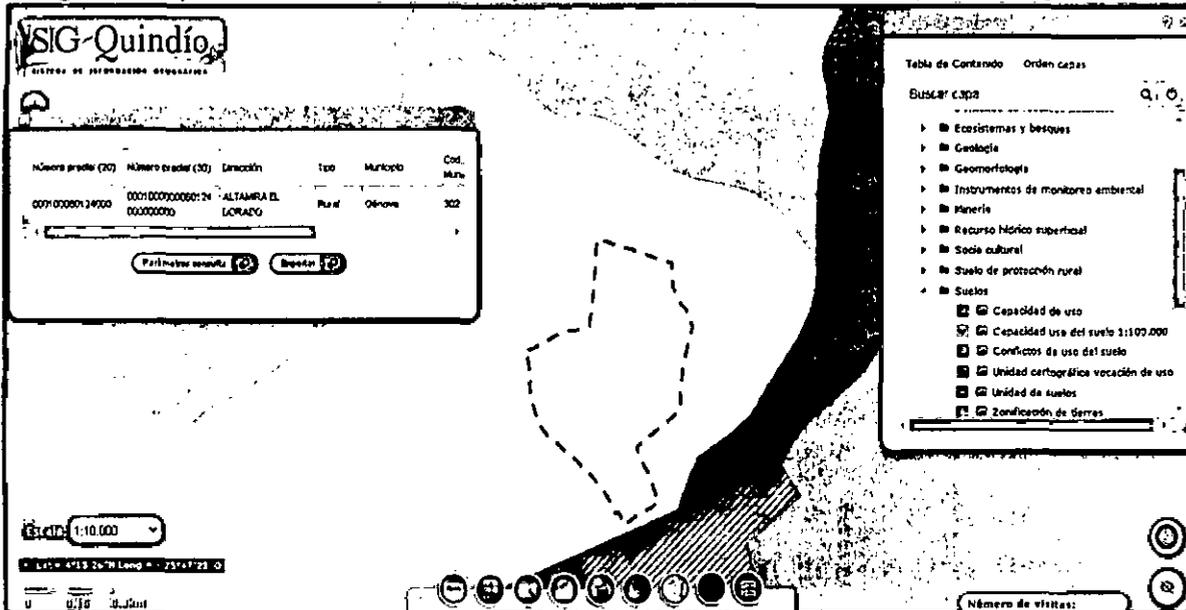


**RESOLUCIÓN N° 635**

**DEL 28 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

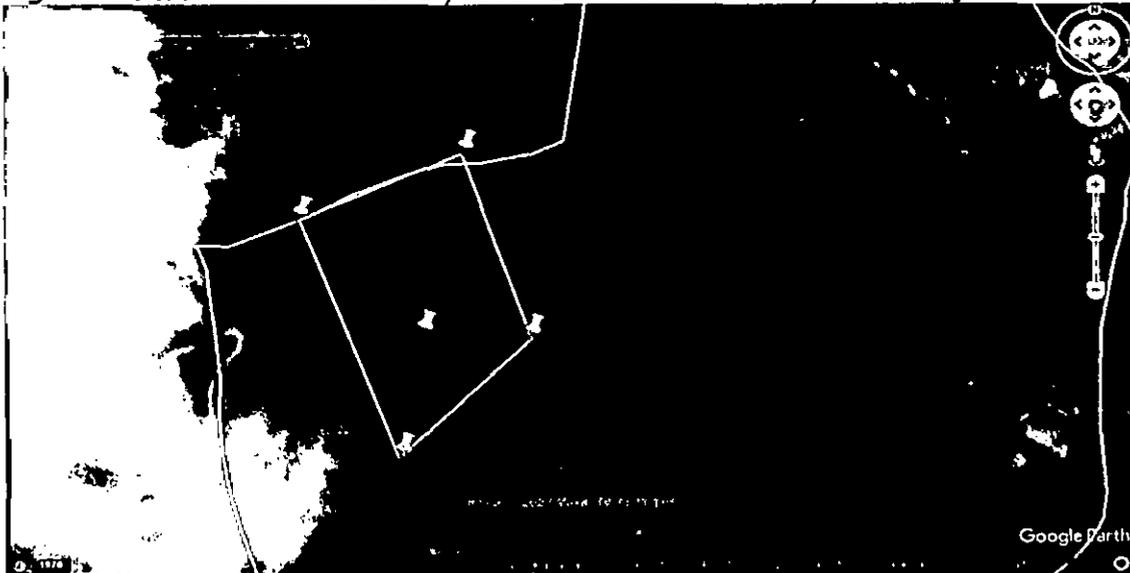
**Imagen 6. Capacidad uso del suelo en el predio Altamira, vereda El Dorado, Génova-Quindío**



Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

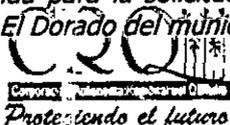
Los suelos del predio tienen una capacidad uso del suelo de **Clase 6** Las tierras de la clase 6 presentan limitaciones muy severas que en términos generales, las hacen aptas únicamente para algunos cultivos semi perennes o perennes, semi densos y densos; también se pueden desarrollar sistemas agroforestales y forestales. La ganadería extensiva es un uso alternativo si se lleva a efecto evitando el sobre pastoreo y con buen manejo de los potreros. La agricultura deberá desarrollarse bajo sistemas de manejo que incluyan prácticas de conservación de suelos tanto culturales como mecánicas, con cultivos adaptados a las condiciones ambientales de la región, con cobertura rastrera y de sombrío, como caña de azúcar, panela, café, cacao, frutales perennes y semi perennes, cítricos, aguacate, mango, granadilla y maracuyá.

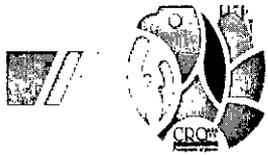
**Imagen 7 Ubicación del área recorrida, LOTE ALTAMIRA EL DORADO, GÉNOVA-QUINDÍO**



Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2023.

Verificación y ubicación del área recorrida para la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado en el Lote Altamira de la vereda El Dorado del municipio de Génova-Quindío.





## RESOLUCIÓN N° 635

DEL 28 DE MARZO DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*De acuerdo a las coordenadas tomadas en la visita, el área de interés para el aprovechamiento forestal de árbol aislado es de 15940 metros cuadrados (1.5 hectáreas).*

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

*De acuerdo con la solicitud de aprovechamiento de árbol aislado de 200 árboles de Guamo y 300 árboles de Chuchos, en un área la cual se encuentra en la parte de atrás de la finca Altamira; se logró identificar que, esta área estuvo cultivada en café asociada a unos árboles de Guamo y actualmente se encuentran abandonada, se pudo observar que actualmente se encuentra en proceso de regeneración natural que corresponden a un proceso de sucesión vegetal, donde se evidencian árboles de diferentes especies incluyendo los de las solicitud, en los estados brinzal, latizal y fustal, evidenciando especies, tales como Guamo (*Inga sp.*), Chucho (*Cestrum microcalyx*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Cedro Negro (*Juglans neotropica*) y Pringamosa (*Urera caracasana*) entre otros.*

*Al establecer las coordenadas del área de interés para realizar la tala y rocería de los árboles y quitar el sombrío al café, se obtuvo un área de 15940 metros cuadrados (1.5 hectáreas); en donde los interesados señalan la necesidad de erradicar la mayoría de los árboles para quitar el sombrío y establecer un nuevo cultivo de café, sin embargo, dadas las condiciones actuales de la existencia de rastrojos altos en algunos sectores, que corresponden a etapas intermedias de sucesión vegetal, compuestas principalmente por vegetación arbustiva y arbórea que sobrepasan alturas de 2 metros, la actividad solicitada de tala interrumpiría el proceso de restauración que se evidencia en este predio."*

*Por lo cual se considera técnicamente que **NO ES VIABLE** el aprovechamiento forestal de **ÁRBOL AISLADO**, debido a que en la visita técnica se observa que esta área se encuentra en proceso de sucesión vegetal, donde se evidencian árboles de diferentes especies en los estados brinzal, latizal y fustal, presentándose un bosque natural.*

#### 3.2. LEGALES.

*En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

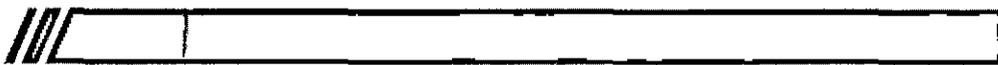
*(...)*

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)*

*De igual manera, en el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

*Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°65988 **SE CONSIDERA QUE NO ES VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** el aprovechamiento de Árbol Aislado; debido a que el área recorrida no corresponde a árboles aislados,*





## RESOLUCIÓN N° 635

DEL 28 DE MARZO DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*y por lo contrario, corresponde a un proceso de sucesión vegetal, donde se evidencian árboles de diferentes especies en los estados brinzal, latizal y fustal, encontrando un bosque natural.*

*Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°13622-22 del predio denominado LOTE ALTAMIRA, vereda El Dorado, del municipio de **GÉNOVA-QUINDÍO**.*

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



*Panorámica del área solicitada para tala y rocería*



**RESOLUCIÓN N° 635**

**DEL 28 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**



*Especies presentes en el área (Chucho, Guamo, Yarumo rastrojo bajo y alto, entre otros)*



## RESOLUCIÓN N° 635

DEL 28 DE MARZO DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



*Árboles presentes en el área*



*Perfil de la entrada al área o lote de regeneración natural.*



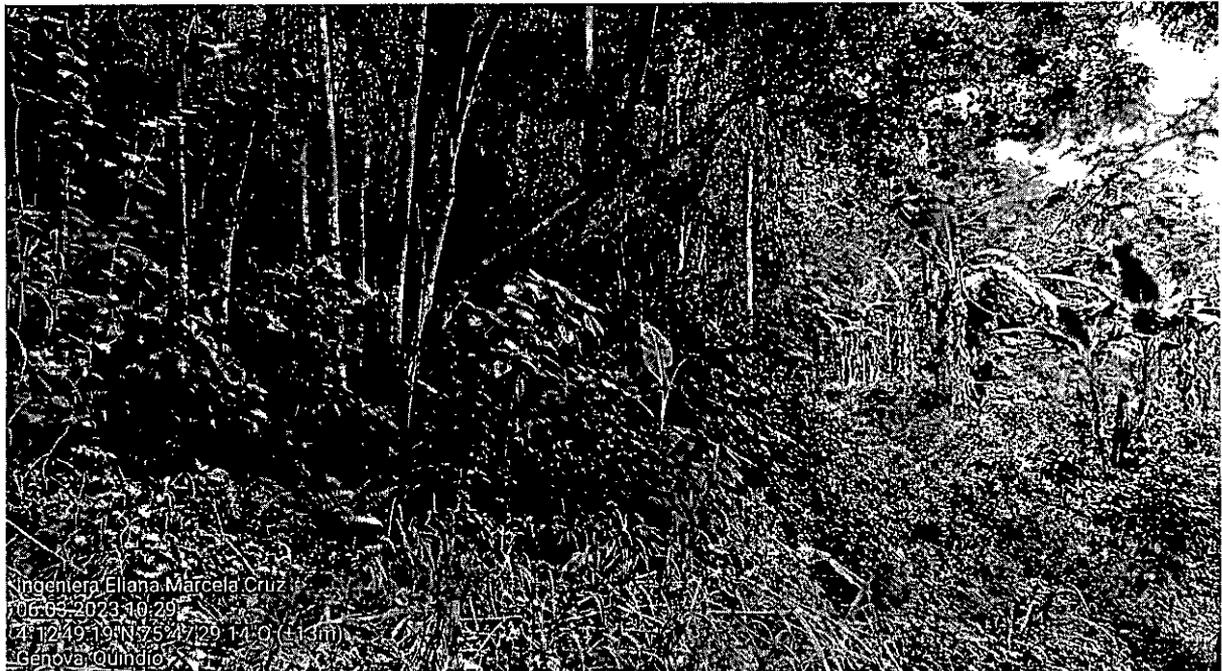
**RESOLUCIÓN N° 635**

**DEL 28 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**



*Límite del área señalada para intervenir (sector derecho)*

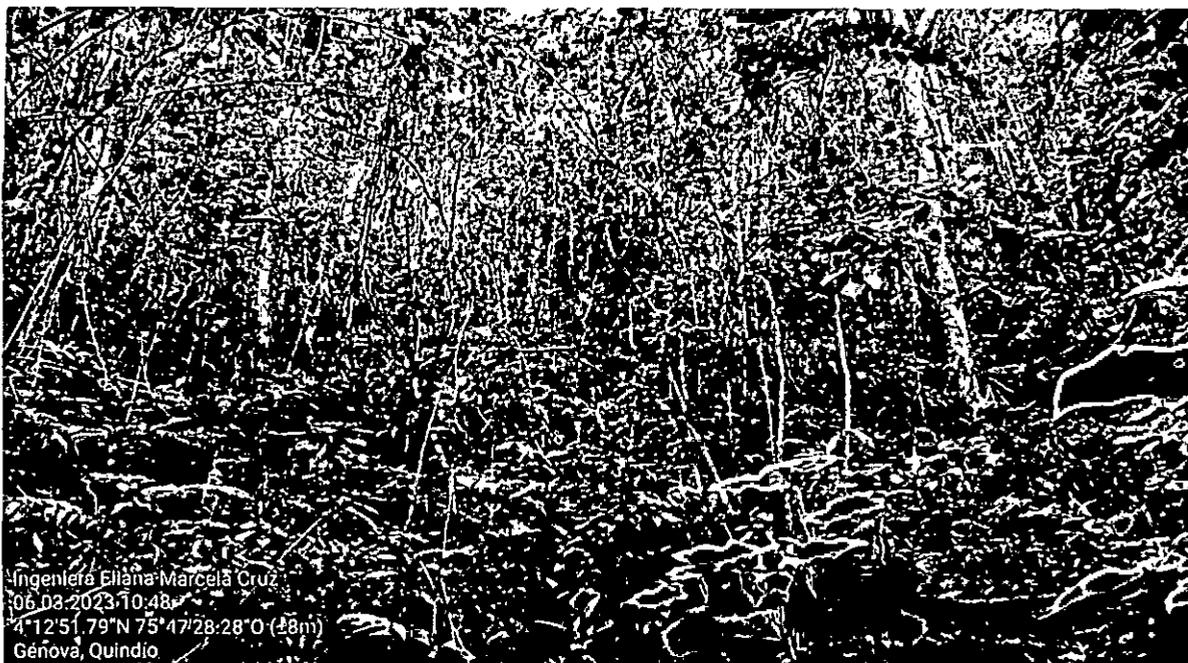


*Al lado derecho de esta fotografía, se puede observar el cultivo de café activo en la finca; y al lado izquierdo se observa el área de interés para aprovechamiento de árboles de Chucho y Guamo asociados a demás especies y establecer un nuevo cultivo de café, como se puede evidenciar, esta área se observa como franja boscosa lineal separando un predio de otro, el cual se regenero luego de varios años sin intervención del hombre.*



**RESOLUCIÓN N° 635  
DEL 28 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**



*Se puede observar internamente la regeneración natural de varias especies diferentes a las solicitadas.*



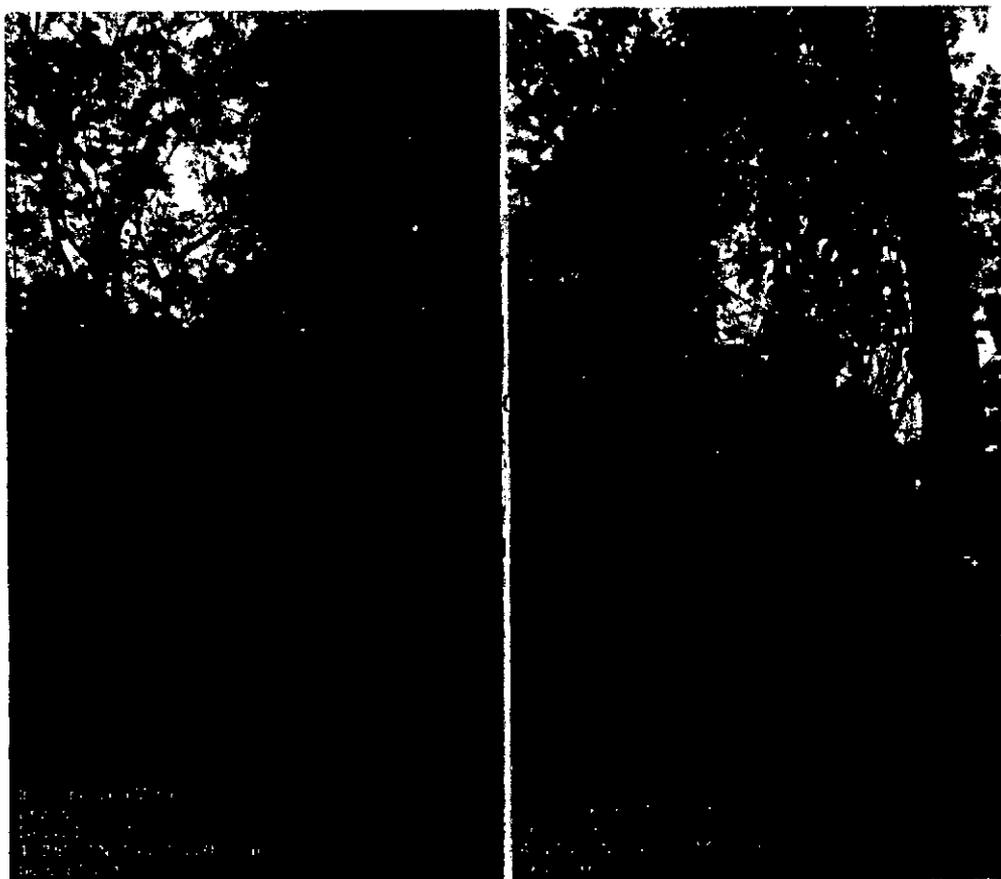
*En esta fotografía se pueden observar algunas plantas de café dentro del área recorrida.*



**RESOLUCIÓN N° 635**

**DEL 28 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**



*Lindero del área de acuerdo a lo indicado por personal de la finca.*



*Perfil del fragmento boscoso encontrado en el área de interés de aprovechamiento forestal de Árbol aislado en el momento de la visita. (...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo observado en la visita técnica consignada en el acta de visita No.65988 del 06 de marzo de 2023, al predio **LOTE LA ALTAMIRA**, vereda **EL DORADO**, del Municipio de **GÉNOVA**, y una vez analizada la misma desde el área jurídica de la Corporación, se*

**CRQ**  
Corporación Autónoma Regional del Quindío  
*Protegiendo el futuro*



**DEL 28 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

*considera que la solicitud de Aprovechamiento árboles aislados de 200 árboles de Guamo y 300 árboles de Chuchos, no corresponde a un Aprovechamiento de árboles aislados, ya que el área donde se pretendía realizar el Aprovechamiento presenta un proceso de sucesión vegetal, donde se verifica la existencia de diferentes especies en los estados de brinzal, latizal y fustal, siendo este un **Bosque natural**.*

Que, de acuerdo con lo anterior, se puede establecer que es **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

**Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)*

*De igual manera, en el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.



**RESOLUCIÓN N° 635**

**DEL 28 DE MARZO DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a los señores **MARIA TERESA ZULUAGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.904.826, Y OTROS**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, y a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ROBERTO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 6.460.127**, solicitó aprovechamiento forestal para el predio urbano denominado **1) LOTE ALTAMIRA VEREDA EL DORADO, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° **282-152** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN**, de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13622-22**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **13622-22**, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de árbol aislado, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ROBERTO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 6.460.127**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar la Resolución al correo electrónico **romago0821@hotmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **GENOVA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano-Contratista

Aprobación y Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez- Abogada contratista

**DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO**

  
**CRQ**  
Protegiendo el futuro